

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000071

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, 28 ENE. 2026

VISTO: El documento con SISGEDO N°3663571 - EXP. N°2203975, Informe N° 0305-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 13 de noviembre del 2025, Informe N°075-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.INFORHUS, de fecha 25 de noviembre del 2025, Informe N°0004-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 06 de enero del 2026, Informe Legal N°11-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UJAL, de fecha 16 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1153, indica lo siguiente: "La compensación económica es la contraprestación en dinero correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto";

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°015-2014-SA, se establece lo siguiente:
"Artículo 2.- Criterios técnicos para la identificación de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera

Para determinar zona alejada o de frontera se identificará en primer término los centros poblados con características rurales, los cuales deberán cumplir como mínimo con dos de los siguientes criterios técnicos:

25% o más de la población económicamente activa dedicada a actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura, minería, hidrocarburos, pesca).

50% o más de viviendas sin acceso al menos a tres de cuatro servicios básicos (electricidad, agua, desagüe, telefonía).

Más de 2 horas para llegar de un centro poblado a la ciudad más cercana, que es el equivalente al centro poblado con más de 5 mil habitantes.



Una vez identificados los centros poblados con características rurales, se determinarán los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, considerando los siguientes

Criterios técnicos:

Para zonas alejadas:

a) El tiempo entre el centro poblado al que pertenece el establecimiento de salud a la ciudad más cercana (centro poblado con más de 5 mil habitantes), debe ser mayor a 6 horas; o

b) El centro poblado deberá encontrarse a más de 3800 m.s.n.m.

Para zonas de frontera:

Ubicación del centro poblado en distritos colindantes con uno o más países vecinos."

Que, asimismo, se visualiza en la Resolución Ministerial N° 544-2014/MINSA de fecha 18 de julio del 2014, en la página 5 numeral 201, lo siguiente:

N°	CÓDIGO RENALES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ESTABLECIMIENTO DE SALUD
201	0001498	Ancash	Bolognesi	Huasta	Quero

Que, de acuerdo a ello, se indica que el Puesto de Salud de Quero de la Microrred de Chiquián, Jurisdicción de la Unidad Ejecutora 0740 Salud Recuay Carhuaz, se encuentra ubicado como zona alejada o de frontera;

Que, del mismo modo se tiene el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, el que establece lo siguiente: "La entrega económica que se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud, que se encuentre ubicado en zona alejada o zona de frontera.";

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, menciona que "Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado";

Que, con Expediente Administrativo con registro **SISGEDO N°3663571 - EXP. N°2203975**, la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO solicita el pago del reintegro del bono SAF correspondiente al mes de octubre del 2025 y la asignación del bono frontera para los meses de noviembre y diciembre del 2025;

Que, con **Informe N° 0305-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE**, de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por la Responsable del Área de Registros, Legajos y Escalafón, remite el Informe Escalafonario N° 048-2025-REGION-A-RED-S-HS/UP/ARL, junto a una copia simple de la Resolución Administrativa N° 0768-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP respectiva notificación, documentos correspondientes a la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO;

Que, con **Informe N°075-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.INFORHUS**, de fecha 25 de noviembre del 2025, emitido por el Registrador del INFORHUS, en el que concluye que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153, establece que la entrega económica por zona alejada o de frontera, se asigna al puesto de salud;

Que, con **Informe N°0004-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE**, de fecha 06 de enero del 2026, emitido por el Jefe de Planeamiento Estratégico, mediante el cual concluye que todo reconocimiento de pago o reintegro debe contar previamente a con informe legal u opinión técnica que sustente la decisión administrativa correspondiente;

Que, con **Informe Legal N°11-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 16 de enero del 2026, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.- De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y de la Resolución Ministerial N° 544- 2014/MINSA, resulta IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO a razón de que en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2025 no prestó sus servicios en las zonas alejadas o de frontera, como consta en la Resolución Administrativa N° 0768- 2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 29 de setiembre del 2025.";

Que, de acuerdo a lo desarrollado, en necesario indicar que la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO, presto sus servicios en el Puesto de Salud de Quero hasta el 30 de Setiembre del 2025, asimismo mediante Resolución Administrativa N° 0768-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 29 de setiembre del 2025, autoriza el desplazamiento en la modalidad de rotación por motivos de salud, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2025, con destino al Centro de Salud Nicrupampa, la misma que fue notificada 29 de setiembre del 2025 a la parte interesada, en este caso a la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO;



Que, como consta en la Resolución Administrativa N° 0768-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 29 de setiembre del 2025, la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2025, se encuentra laborando en el Centro de Salud Nicrupampa, el mismo que no figura en la Resolución Ministerial N° 544-2014/MINSA, de fecha 18 de julio del 2014, ya que esta es la única fuente normativa que aprueba el listado de los establecimiento de salud que se encuentran ubicados en zonas alejadas o de frontera, por lo que no le correspondería a la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO, el bono solicitado ya que de acuerdo al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, solo se computan los servicios realizados dentro de los establecimientos de salud que se consideren como zonas alejadas o de frontera, a lo indicado la servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2025 no prestó sus servicios en las zonas alejadas o de frontera como consta en la Resolución Administrativa N° 0768-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 29 de setiembre del 2025;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la **servidora Nicéfora Apolinaria VEGA PEDROSO** a razón de que en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2025 no prestó sus servicios en las zonas alejadas o de frontera, como consta en la Resolución Administrativa N° 0768- 2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 29 de setiembre del 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
CPC. Edita Erina Hienostroza Sanchez
MAT N° 06 - 809
JEFE oficina de Administración - RSHS

